



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)
N° 68001-31-03-004-2021-00274-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese nuevo poder especial en la forma establecida por el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P., esto es, determinando e identificado claramente lo siguiente: **(i)** indicar correctamente el tipo de proceso que debe adelantarse, pues no corresponde al *verbal sumario* como lo señala, sino al proceso verbal de pertenencia de mayor cuantía, que prevé el artículo 375 ibídem. En todo caso el poder podrá otorgarse en la forma establecida por el inciso 2º del precitado artículo 74 ejusdem, o mediante mensaje de datos, en la forma prevista por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020; **(ii)** el poder debe dirigirse contra las personas que figuren como titulares del derecho real del predio de mayor extensión, de acuerdo a lo señalado en el hecho 6º de la demanda y lo ordenado en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., así como las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión.

2.- Adjúntese de forma completa y organizada, copia de la escritura N° 345 de fecha 17 de julio de 1995, corrida en la Notaria Única del Circulo de Rionegro (Santander).

3.- Apórtese copia legible del levantamiento topográfico del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, en tanto que el aportado como anexos de la demanda, no se puede observar la determinación del área y linderos del mismo.

4.- Acompáñese el certificado especial de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., del predio objeto de las

pretensiones de la demanda, o del inmueble de mayor extensión, teniendo en cuenta lo mencionado en el hecho sexto y décimo primero, pues si el mismo fue segregado de un de mayor extensión, debe aportarse el de éste.

5.- Arrímese el avalúo catastral del inmueble base de las pretensiones de la demanda, o en su defecto el correspondiente al predio de mayor extensión, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.

6.- Adecúese el escrito de la demanda en los siguientes aspectos: **(i)** indíquese el tipo o clase de proceso (verbal de pertenencia de mayor cuantía); **(ii)** diríjase la misma contra todas las personas que figuren como titulares del derecho real del predio de mayor extensión, de acuerdo a lo señalado en el hecho 6º de la demanda y lo ordenado en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., así como las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión; **(iii)** descríbase el inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión, en forma detallada, por sus **características, dependencias, construcciones**, y demás circunstancias que los identifiquen (diferente a los linderos), de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del C.G.P., **(iv)** aclárese la pretensión 1ª de la demanda, en el sentido de precisar porque se dice que el predio objeto de usucapión tiene una extensión aproximada de 154.32 m², cuando en el inciso final del hecho 2º de la demanda, se advirtió que el mismo tenía una área de 152.328 m², precisando en todo caso cual es la correcta; **(v)** en caso de que exista variación con el avalúo catastral que aporte al expediente, deberá ajustar el acápite titulado *cuantía* y, **(vi)** indique a que municipio corresponde el lugar de notificaciones de la apoderada judicial.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

560628a4a78d1da32ba7e18f024a36b6b7671917f3196d65158b62945ba0cbf2

Documento generado en 13/10/2021 03:53:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>